

CORTE SUPREMA EMITE PRECEDENTE VINCULANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL PODER JUDICIAL SOBRE MEDIOS DE PRUEBA EXTEMPORANEOS

Mediante la Casación No. 546-2022 emitida el 13 de abril del 2023 , la Quinta Sala Transitoria de la Corte Suprema estableció como precedente vinculante lo siguiente:

- i) De acuerdo con los principios de impulso de oficio, informalismo y verdad material, los órganos administrativos podrán incorporar de oficio, las pruebas extemporáneas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- ii) En el proceso contencioso administrativo, las partes podrán ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes para acreditar su pretensión, aunque estos hubieran sido propuestos extemporáneamente en el procedimiento administrativo; y, los órganos jurisdiccionales, atendiendo a los fines del proceso contencioso administrativo y a las garantías del derecho de prueba se encuentran obligados a analizar su pertinencia y relevancia para su incorporación válida en el proceso a pedido de parte, o evaluará su inclusión oficiosa de ser el caso.
- iii) En ejercicio de la plena jurisdicción, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a emitir pronunciamiento sobre el fondo del conflicto, cuando de los actuados se cuente con todo el caudal probatorio que permita establecer el derecho que corresponda al administrado, brindando así efectiva tutela a los derechos e intereses de los mismos, dando cumplimiento a los fines del proceso contencioso administrativo, incluso aunque no haya sido solicitado por el accionante, siempre que estos hechos hayan sido parte de la controversia.

Por lo antes expuesto, en la vía administrativa, el precedente permitiría que los órganos administrativos puedan valorar medios probatorios extemporáneos presentados con posterioridad al procedimiento de fiscalización. Por otro lado, los jueces están obligados a valorar los medios probatorios calificados como extemporáneos en sede administrativa.

Julio César Pérez
jcp@prcp.com.pe
SOCIO

[VER PERFIL](#)



Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

[VER PERFIL](#)

